

**SESION ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DIA 4 DE ENERO DE 2019.**

Sres. Asistentes:

Sr. Alcalde-Presidente Acctal:  
D. JUAN LUIS JUAREZ SAAVEDRA

Sres. Tenientes de Alcalde:  
D<sup>a</sup>. LETICIA CORREAS RUIZ  
D<sup>a</sup>. MARIA JOSE CAPPА CANTOS  
D. JUAN SANTOS BENITO RODRIGUEZ

Sr. Secretario-Acctal:  
D. VICTOR SOTO LOPEZ

Sra. Interventora Accidental:  
D<sup>a</sup>. PILAR GARCÍA MARTÍN

No Asistentes:

D. JOSE LUIS ADELL FERNÁNDEZ  
D<sup>a</sup>. MARIA JAIME BUENO  
D<sup>a</sup>. AGUSTINA CARPINTERO JIMENEZ-ORTIZ

En la Consistorial de Navalcarnero, a cuatro de enero de dos mil diecinueve, siendo las doce horas, en primera convocatoria, bajo la Presidencia del Alcalde-Presidente Accidental D. JUAN LUIS JUAREZ SAAVEDRA, asistido por el Secretario Accidental D. VICTOR SOTO LOPEZ, se reunieron los Sres. que al margen se expresan al objeto de celebrar la sesión ordinaria, para la que han sido convocados y tratar los asuntos contenidos en el Orden del Día que, con la antelación reglamentaria, se les remitió.

1<sup>o</sup>.- LECTURA Y APROBACION SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA SESION ANTERIOR CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DIA 26 DE

DICIEMBRE DE 2018.

Por mayoría de los reunidos, se acuerda aprobar el Acta de la sesión ordinaria, celebrada por la Junta de Gobierno Local el día 26 de diciembre de 2018.

**CONTRATACION.**

2<sup>o</sup>.- APROBACION DEL EXPEDIENTE PARA LA CONTRATACION DEL SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE ELEMENTOS WORK-OUT EN EL BARRIO DE LA DEHESA Y EL BARRIO DE CANTO REAL EN EL TERMINO MUNICIPAL DE NAVLACARNERO (EXPEDIENTE 141SUM18).

Visto el expediente 141SUM18, relativo al contrato que tiene por objeto la contratación del suministro e instalación de elementos work-out en el barrio de la dehesa y el barrio de canto real en el término municipal de Navalcarnero y emitido informe jurídico con propuesta de acuerdo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 172 y 175 del ROF.

I.- Consta en el expediente propuesta inicial de contrato formulada por el Sr. Concejales-Delegado de Medio Ambiente.

II.- Consta en el expediente documento de Retención de Crédito (RC), a efectos de acreditar la existencia de crédito suficiente y adecuado para financiar el gasto derivado del contrato por el presupuesto base de licitación.

III.- Consta en el expediente memoria justificativa del contrato suscrita por el Técnico Municipal, D. Oscar José Rodríguez San Segundo.

IV.- Consta en el expediente propuesta de Pliego de Prescripciones Técnicas que deberá regir el contrato suscrito por el Técnico Municipal, D. Oscar José Rodríguez San Segundo.

V.- Consta en el expediente informe de valoración económica del suministro e instalación de elementos work-out.

VI.- Consta en el expediente informe de valoración de la repercusión de gastos del contrato objeto del presente informe.

VII.- Consta en el expediente propuesta de Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, que deberá regir el contrato objeto del expediente, suscrito por el Técnico de Administración General, D. Jaime Gallego Martínez.

#### *Fundamentos de Derecho*

##### *I.- Normativa aplicable.*

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

- Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

- Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

#### *PRIMERO. Naturaleza del contrato y régimen jurídico. –*

##### *Regulación general:*

De conformidad con el Artículo 16 de la Ley de Contratos del Sector Público, son contratos de suministro los que tienen por objeto la adquisición, el arrendamiento financiero, o el arrendamiento, con o sin opción de compra, de productos o bienes muebles.

De conformidad con el Artículo 25.1.a de la Ley de Contratos del Sector Público, los contratos de servicios tienen carácter administrativo, siempre que se celebren por una Administración Pública.

En cuanto a su régimen jurídico, el Artículo 25.2 de la citada Ley establece que los contratos administrativos se regirán, en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos, modificación y extinción, por la Ley de Contratos del Sector Público y sus disposiciones de desarrollo; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

Asimismo, de conformidad con el Artículo 188 de la Ley, los efectos de los contratos administrativos se regirán por las normas a que hace referencia el Artículo 25.2 y por los pliegos de cláusulas administrativas y de prescripciones técnicas, generales y particulares.

El régimen específico de los contratos de suministro se regula en los Artículos 298 a 307 de la Ley de Contratos del Sector Público.

##### *Expediente 141SUM18:*

El objeto del contrato es la contratación del suministro e instalación de elementos de work-out en el Barrio de la Dehesa y Barrio de Canto Real término municipal de

*Navalcarnero.*

*El contrato tiene carácter administrativo, calificado como de suministros según lo dispuesto en el Artículo 16 de la Ley de Contratos del Sector Público, en relación con lo dispuesto en su Artículo 25.1.a).*

*De conformidad con el Artículo 22.1.b de la Ley de Contratos del Sector Público, siendo el valor estimado del contrato inferior a 221.000 euros, el contrato no está sujeto a regulación armonizada.*

*Y de conformidad con el Artículo 44.1.a de la Ley, siendo el valor estimado del contrato inferior a 100.000 euros, el contrato no será susceptible de recurso especial en materia de contratación.*

*SEGUNDO. Plazo del contrato. –*

*Regulación general:*

*El plazo de duración de los contratos se regula en el Artículo 29 de la Ley de Contratos del Sector Público, disponiendo en sus apartados 1 y 2 que la duración de los contratos del sector público deberá establecerse teniendo en cuenta la naturaleza de las prestaciones, las características de su financiación y la necesidad de someter periódicamente a concurrencia la realización de las mismas, sin perjuicio de las normas especiales aplicables a determinados contratos. El contrato podrá prever una o varias prórrogas siempre que sus características permanezcan inalterables durante el período de duración de estas, sin perjuicio de las modificaciones que se puedan introducir de conformidad con lo establecido en los Artículos 203 a 207 de la Ley. La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato, salvo que en el pliego que rija el contrato se establezca uno mayor. En ningún caso podrá producirse la prórroga por el consentimiento tácito de las partes.*

*El plazo de duración de los contratos de suministros se regula en el Artículo 29.4, que establece que los contratos de suministros de prestación sucesiva tendrán un plazo máximo de duración de cinco años, incluyendo las posibles prórrogas que en aplicación del apartado segundo de este Artículo 29 acuerde el órgano de contratación, respetando las condiciones y límites establecidos en las respectivas normas presupuestarias que sean aplicables al ente contratante.*

*Expediente 141SUM18:*

*De conformidad con lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Contratos del Sector Público, el plazo de ejecución del contrato será de 120 días naturales a contar desde la formalización del contrato.*

*TERCERO. Elección del procedimiento de licitación y tramitación del expediente (Artículo 116.4.a LCSP). –*

*Regulación general:*

*De conformidad con el Artículo 131 de la Ley de Contratos del Sector Público, la adjudicación de los contratos se realizará, ordinariamente utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación basados en el principio de mejor relación calidad-precio, y utilizando el procedimiento abierto o el procedimiento restringido, salvo los contratos de concesión de servicios especiales del Anexo IV de la Ley, que se adjudicarán mediante este último procedimiento. En los supuestos del Artículo 168 podrá seguirse el procedimiento negociado sin publicidad; en los casos previstos en el Artículo 167 podrá recurrirse al diálogo competitivo o a la licitación con negociación, y en los indicados en el Artículo 177 podrá emplearse el procedimiento de asociación para la innovación.*

*Expediente 141SUM18:*

*El contrato se adjudicará por procedimiento negociado sin publicidad, al entenderse que concurre el requisito previsto en el artículo 168 a) de la LCSP. Este precepto señala lo siguiente:*

*Los órganos de contratación podrán adjudicar contratos utilizando el procedimiento negociado sin la previa publicación de un anuncio de licitación únicamente en los siguientes casos:*

a) *En los contratos de obras, suministros, servicios, concesión de obras y concesión de servicios, en los casos en que:*

*1.º No se haya presentado ninguna oferta; ninguna oferta adecuada; ninguna solicitud de participación; o ninguna solicitud de participación adecuada en respuesta a un procedimiento abierto o a un procedimiento restringido, siempre que las condiciones iniciales del contrato no se modifiquen sustancialmente, sin que en ningún caso se pueda incrementar el presupuesto base de licitación ni modificar el sistema de retribución, y que se envíe un informe a la Comisión Europea cuando esta así lo solicite.*

*Se considerará que una oferta no es adecuada cuando no sea pertinente para el contrato, por resultar manifiestamente insuficiente para satisfacer, sin cambios sustanciales, las necesidades y los requisitos del órgano de contratación especificados en los pliegos que rigen la contratación. Se considerará que una solicitud de participación no es adecuada si el empresario de que se trate ha de ser o puede ser excluido en virtud de los motivos establecidos en la presente Ley o no satisface los criterios de selección establecidos por el órgano de contratación...”*

*Con fecha 12 de diciembre de 2018, en sesión ordinaria, la Junta de Gobierno Local como órgano de contratación acordó la declaración desierta el Lote 3 del procedimiento abierto para la adjudicación del contrato que tiene por objeto suministro de mobiliario urbano del término municipal de Navalcarnero (expte 105SUM18).*

*En base al acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno, con fecha 12 de diciembre de 2018, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 168ª) de la LCSP, resulta ajustado a Derecho la elección del procedimiento negociado sin publicidad para adjudicar el contrato que tiene por objeto el suministro e instalación de elementos work-out en el Barrio de la Dehesa y Barrio de Canto Real en el término municipal de Navalcarnero, ya que se cumplen los requisitos previstos en el artículo 168 a) de la LCSP, es decir, no se presentó ninguna oferta en el procedimiento abierto, no se han producido cambios sustanciales en el contrato ya que el PPT no ha sufrido cambio alguno y no se ha incrementado el presupuesto base de licitación.*

*CUARTO. Clasificación exigida a los licitadores (Artículo 116.4.b LCSP). –  
Regulación general:*

*De conformidad con el Artículo 77.1.b de la Ley de Contratos del Sector Público, para los contratos de servicios no será exigible la clasificación del empresario. En el anuncio de licitación y en los pliegos del contrato se establecerán los criterios y requisitos mínimos de solvencia económica y financiera y de solvencia técnica o profesional tanto en los términos establecidos en los Artículos 87 y 90 de la Ley como en términos de grupo o subgrupo de clasificación y de categoría mínima exigible, siempre que el objeto del contrato esté incluido en el ámbito de clasificación de alguno de los grupos o subgrupos de clasificación vigentes, atendiendo para ello al código CPV del contrato. En tales casos, el empresario podrá acreditar su solvencia indistintamente mediante su clasificación en el grupo o subgrupo de clasificación y categoría de clasificación correspondientes al contrato o bien acreditando el cumplimiento de los requisitos específicos de solvencia exigidos en el anuncio de licitación o en la invitación a participar en el procedimiento y detallados en los pliegos del contrato.*

*Expediente 141SUM18*

*En el presente contrato de suministros, para los CPV objeto del contrato no existe grupo de clasificación.*

*QUINTO. Criterios de solvencia técnica o profesional, y económica y financiera (Artículo 116.4.c LCSP). –*

*Regulación general:*

*De conformidad con el Artículo 74 de la Ley de Contratos del Sector Público, para celebrar contratos con el sector público los empresarios deberán acreditar estar en posesión de las condiciones mínimas de solvencia económica y financiera y profesional o técnica que se determinen por el órgano de contratación. Este requisito será sustituido por el de la clasificación, cuando esta sea exigible conforme a lo dispuesto en la Ley. Los requisitos mínimos de solvencia que deba reunir el empresario y la documentación requerida para acreditar los mismos se indicarán en el anuncio de licitación y se especificarán en el pliego del contrato, debiendo estar vinculados a su objeto y ser proporcionales al mismo.*

*La solvencia económica y financiera y técnica o profesional se acreditará mediante la aportación de los documentos que se determinen por el órgano de contratación de entre los previstos en los Artículos 87 a 91 de la Ley: la solvencia económica y financiera del*

*empresario podrá acreditarse por uno o varios de los medios previstos en el Artículo 87; y la solvencia técnica o profesional en los contratos de servicios, por uno o varios de los medios establecidos en el Artículo 90, según el objeto del contrato y teniendo en cuenta los conocimientos técnicos, eficacia, experiencia y fiabilidad de los empresarios.*

*No obstante lo anterior, hay que tener en cuenta lo dispuesto en el apartado 4 del mencionado Artículo 90, que establece que, en los contratos no sujetos a regulación armonizada, cuando el contratista sea una empresa de nueva creación, entendiéndose por tal aquella que tenga una antigüedad inferior a cinco años, su solvencia técnica se acreditará por uno o varios de los medios a que se refieren las letras b) a i) del Artículo 90, sin que en ningún caso sea aplicable lo establecido en la letra a), relativo a la ejecución de un número determinado de servicios.*

*Expediente 141SUM18:*

*1) Solvencia económica y financiera:*

- *El criterio para la acreditación de la solvencia económica y financiera será el volumen anual de negocios del licitador y la aportación de un seguro de responsabilidad civil por una cuantía no inferior a 400.000,00 euros sin franquicia.*

- *Los licitadores deberán acreditar un volumen anual de negocios, en uno de los tres últimos ejercicios concluidos, de un importe igual o superior a 49.585,50 euros (una vez y media el valor estimado del contrato cuando su duración no sea superior a un año).*

- *Medio de acreditación:*

- *Declaración responsable del licitador indicando el volumen anual de negocios de los tres últimos ejercicios concluidos.*

- *Cuentas anuales de los tres últimos ejercicios concluidos aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil (Artículo 87.3.a LCSP y Artículo 11.4.a del RGLCAP).*

- *Póliza de seguro de responsabilidad civil.*

*2) Solvencia técnica o profesional:*

- *El criterio para la acreditación de la solvencia técnica o profesional será el de la experiencia en la realización de suministros o trabajos realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en el curso de, como máximo los tres últimos años.*

- *Requisitos mínimos de solvencia técnica o profesional: Los licitadores deberán acreditar la relación de los principales suministros efectuados, en los tres últimos años, del mismo tipo o naturaleza al que corresponde el objeto del contrato, un importe anual acumulado igual o superior a 23.139,90 euros (70 por ciento de la anualidad media del contrato).*

- *Medio de acreditación:*

- *Relación de los principales servicios o trabajos de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato, realizados en los últimos tres años, que incluya importe, fecha y el destinatario, público o privado, de los mismos.*

- *Certificados acreditativos de los principales servicios o trabajos realizados en los últimos tres años de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato, expedidos o visados por el órgano competente cuando el destinatario sea una entidad del sector público; y cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario acompañado de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación.*

- *A efectos de determinar la correspondencia entre los trabajos acreditados y los que constituyen el objeto del contrato, cuando exista clasificación aplicable a este último se atenderá al grupo y subgrupo de clasificación al que pertenecen unos y otros, y en los demás casos a la coincidencia entre los dos primeros dígitos de sus respectivos códigos CPV.*

*SEXTO. Criterios de adjudicación del contrato (Artículo 116.4.c LCSP). –*

*Regulación general:*

*De conformidad con el Artículo 145 de la Ley de Contratos del Sector Público, la adjudicación de los contratos se realizará utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio. Previa justificación en el expediente, los contratos se podrán adjudicar con arreglo a criterios basados en un planteamiento que atienda a la mejor relación coste-eficacia, sobre la base del precio o coste, como el cálculo del coste del ciclo de vida con arreglo al Artículo 148. La mejor relación calidad-precio se evaluará con arreglo a criterios económicos y cualitativos.*

*Los criterios cualitativos que establezca el órgano de contratación para evaluar la mejor relación calidad-precio podrán incluir aspectos medioambientales o sociales, vinculados al objeto del contrato, que podrán ser, entre otros, la calidad, incluido el valor técnico, o la organización, cualificación y experiencia del personal adscrito al contrato que vaya a ejecutar el mismo, siempre y cuando la calidad de dicho personal pueda afectar de manera significativa a su mejor ejecución.*

*La aplicación de más de un criterio de adjudicación procederá, en todo caso, en la adjudicación de contratos de servicios, salvo que las prestaciones estén perfectamente definidas técnicamente y no sea posible variar los plazos de entrega ni introducir modificaciones de ninguna clase en el contrato, siendo por consiguiente el precio el único factor determinante de la adjudicación.*

*Los órganos de contratación velarán por que se establezcan criterios de adjudicación que permitan obtener obras, suministros y servicios de gran calidad que respondan lo mejor posible a sus necesidades.*

*Los criterios que han de servir de base para la adjudicación del contrato se establecerán en los pliegos de cláusulas administrativas particulares o en el documento descriptivo, y deberá figurar en el anuncio que sirva de convocatoria de la licitación, debiendo cumplir los siguientes requisitos:*

*a) En todo caso estarán vinculados al objeto del contrato, en el sentido expresado en el Artículo 145.6.*

*b) Deberán ser formulados de manera objetiva, con pleno respeto a los principios de igualdad, no discriminación, transparencia y proporcionalidad, y no conferirán al órgano de contratación una libertad de decisión ilimitada.*

*c) Deberán garantizar la posibilidad de que las ofertas sean evaluadas en condiciones de competencia efectiva e irán acompañados de especificaciones que permitan comprobar de manera efectiva la información facilitada por los licitadores con el fin de evaluar la medida en que las ofertas cumplen los criterios de adjudicación. En caso de duda, deberá comprobarse de manera efectiva la exactitud de la información y las pruebas facilitadas por los licitadores.*

*De conformidad con el Artículo 146 de la Ley de Contratos del Sector Público, cuando solo se utilice un criterio de adjudicación, este deberá estar relacionado con los costes, pudiendo ser el precio o un criterio basado en la rentabilidad, como el coste del ciclo de vida calculado de acuerdo con lo indicado en el Artículo 148. Cuando se utilicen una pluralidad de criterios de adjudicación, en su determinación, siempre y cuando sea posible, se dará preponderancia a aquellos que hagan referencia a características del objeto del contrato que puedan valorarse mediante cifras o porcentajes obtenidos a través de la mera aplicación de las fórmulas establecidas en los pliegos.*

*Expediente 141SUM18:*

*En el presente procedimiento, y de conformidad con lo previsto en el Artículo 145, se considera oportuno el establecimiento de varios criterios de adjudicación del contrato.*

*Criterios de valoración objetiva:*

*1-Proposición económica: Hasta 40 puntos.*

*La fórmula empleada nos permite obtener mejor puntuación de aquellas ofertas que son más ventajosas para la administración, penalizando a aquellas que no lo son. Así, se otorgará la máxima puntuación en función de lo fijado en la siguiente fórmula, destacando que la máxima puntuación se otorga al mejor precio y 0 a la peor de las ofertas.*

$$POi = \text{MaxP} \times [(PO - Oi) / (PO - MO)]$$

*Poi: Punto de la oferta.*

*MAXp: Máximo de puntos.*

*Oi: Oferta i que en cada caso se trata de valorar.*

*MO: Mejor oferta. Oferta más baja.*

*PO: Peor oferta. Oferta más alta.*

*2- Reducción del plazo de suministro e instalación de las áreas: hasta 20 puntos.*

*Siempre que se reduzca el plazo máximo establecido en el Pliego, se otorgará la puntuación máxima a la oferta que realice el suministro e instalación de los elementos en el menor plazo de tiempo posible, siempre y cuando la reducción del plazo esté debidamente justificada y reflejada en el programa de trabajos que presente el licitador. La puntuación máxima será la otorgada a aquella oferta que presente el menor plazo de entrega, a las restantes ofertas se les adjudicará la puntuación de forma proporcional según la siguiente fórmula:*

$$P = PB \times OM / ON$$

*P: Puntos asignados a cada oferta.*

*PB: Puntos base a asignar.*

*OM: Menor plazo de entrega.*

*ON: Plazo de entrega de cada concurrente.*

*3-Etiquetas Ecológicas: Hasta 30 puntos.*

*Se otorgará la puntuación a aquellos licitadores que presenten certificaciones medioambientales, que justifiquen que su organización se efectúa considerando sus impactos sobre el entorno y las medidas para prevenirlos y reducirlos, y por tanto que avale su comportamiento más ecológico.*

*- Certificación ISO 14001: 15 puntos.*

*Esta marca de Gestión Ambiental permite al licitador demostrar la implantación de un sistema eficaz de gestión medioambiental, y, en consecuencia, su compromiso con la preservación del entorno.*

*Todas aquellas empresas que presenten la certificación, se les otorgará 15 puntos.*

*- EMAS: 15 puntos.*

*Se trata de un Sistema de Gestión Medioambiental, que permite asumir al licitador una responsabilidad ambiental y económica, mejorar su comportamiento ambiental y comunicar sus resultados ambientales a la sociedad y a las partes interesadas en general.*

*Todas aquellas empresas que presenten la certificación, se les otorgará 15 puntos.*

*4- Etiquetas sociales y laborales: Hasta 10 puntos.*

*Se otorgará la puntuación a aquellos licitadores, que presenten certificaciones sociales y laborales que justifiquen que su organización se ejecuta considerando su responsabilidad social de proveedores y vendedores a lo largo de toda la cadena.*

*-Certificación SA 8000: Hasta 10 puntos.*

*Los certificados SA 8000, son garantía de que los productos empleados han sido fabricados y vendidos en condiciones de respeto a los derechos humanos y laborales.*

*Todas aquellas empresas que presenten la certificación, se les otorgará 10 puntos.*

*Criterios de desempate: Si tras la aplicación de los criterios de adjudicación se produce un empate entre dos o más ofertas, en base a lo dispuesto en el artículo 147 de la LCSP, será un criterio para el desempate:*

*- Tener en su plantilla un porcentaje de trabajadores con discapacidad superior al que les imponga la normativa.*

*SÉPTIMO. Condiciones especiales de ejecución del contrato (Artículo 116.4.c LCSP).*

*Regulación general:*

*De conformidad con el Artículo 202.1 de la Ley de Contratos del Sector Público, es obligatorio el establecimiento en el pliego de cláusulas administrativas particulares de al menos una de las condiciones especiales de ejecución del contrato de entre las que enumera el Artículo 202.2, que podrán referirse a consideraciones económicas, relacionadas con la innovación, consideraciones de tipo medioambiental o consideraciones de tipo social. En particular, se podrán establecer, entre otras, consideraciones de tipo medioambiental que persigan: la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero, contribuyéndose así a dar cumplimiento al objetivo que establece el artículo 88 de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible; el mantenimiento o mejora de los valores medioambientales que puedan*

*verse afectados por la ejecución del contrato; una gestión más sostenible del agua; el fomento del uso de las energías renovables; la promoción del reciclado de productos y el uso de envases reutilizables; o el impulso de la entrega de productos a granel y la producción ecológica.*

*Los pliegos podrán establecer penalidades, conforme a lo previsto en el Artículo 192.1 (penalidades por incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso de la prestación objeto del contrato), para el caso de incumplimiento de estas condiciones especiales de ejecución, o atribuirles el carácter de obligaciones contractuales esenciales a los efectos señalados en el Artículo 211.f.*

*Asimismo, todas las condiciones especiales de ejecución que formen parte del contrato serán exigidas igualmente a todos los subcontratistas que participen de la ejecución del mismo.*

*Expediente 141SUM18:*

*De conformidad con el Artículo 202.2 de la LCSP, se establecen las siguientes condiciones especiales de ejecución del contrato, de tipo social o relativas al empleo y de tipo medio ambiental:*

*- La empresa adjudicataria deberá contar con productos reciclados dentro de los elementos a suministrar.*

*- El adjudicatario deberá cumplir con las condiciones salariales de los trabajadores conforme al convenio colectivo sectorial aplicable, siendo causa de resolución del contrato su incumplimiento.*

*El órgano de contratación podrá requerir al contratista en cualquier momento, durante la ejecución del contrato, que acredite el cumplimiento de estas condiciones especiales de ejecución.*

*OCTAVO. Valor estimado del contrato (Artículo 116.4.d LCSP). -*

*Regulación general:*

*De conformidad con el Artículo 101 de la Ley de Contratos del Sector Público, el valor estimado de los contratos de suministros será determinado por el importe total, sin incluir el Impuesto sobre el Valor Añadido, pagadero según sus estimaciones. En el cálculo del valor estimado deberán tenerse en cuenta, como mínimo, además de los costes derivados de la aplicación de las normativas laborales vigentes, otros costes que se deriven de la ejecución material, los gastos generales de estructura y el beneficio industrial. Asimismo, deberán tenerse en cuenta:*

*a) Cualquier forma de opción eventual y las eventuales prórrogas del contrato.*

*b) Cuando se haya previsto abonar primas o efectuar pagos a los candidatos o licitadores, la cuantía de los mismos.*

*c) En el caso de que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 204, se haya previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares o en el anuncio de licitación la posibilidad de que el contrato sea modificado, se considerará valor estimado del contrato el importe máximo que este pueda alcanzar, teniendo en cuenta la totalidad de las modificaciones al alza previstas.*

*El método de cálculo aplicado por el órgano de contratación para calcular el valor estimado en todo caso deberá figurar en los pliegos de cláusulas administrativas particulares.*

*La estimación deberá hacerse teniendo en cuenta los precios habituales en el mercado, y estar referida al momento del envío del anuncio de licitación o, en caso de que no se requiera un anuncio de este tipo, al momento en que el órgano de contratación inicie el procedimiento de adjudicación del contrato.*

*Expediente 141SUM18:*

*Treinta y tres mil cincuenta y siete euros (33.057,00 euros), teniendo en cuenta el importe total del contrato, sin incluir el IVA, y las eventuales prórrogas del mismo.*

*NOVENO. Necesidades administrativas (Artículo 116.4.e LCSP). -*

*Regulación general:*

*De conformidad con el Artículo 28.1 de la Ley de Contratos del Sector Público, las entidades del sector público no podrán celebrar otros contratos que aquellos que sean necesarios para el cumplimiento y realización de sus fines institucionales. A tal efecto, la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, cuando se adjudique por un procedimiento abierto, restringido o negociado sin publicidad, deben ser determinadas con precisión, dejando constancia de ello en la documentación preparatoria,*



*antes de iniciar el procedimiento encaminado a su adjudicación.*

*Añadiendo el Artículo 116.1 que la celebración de contratos por parte de las Administraciones Públicas requerirá la previa tramitación del correspondiente expediente, que se iniciará por el órgano de contratación motivando la necesidad del contrato en los términos previstos en el mencionado Artículo 28 y que deberá ser publicado en el perfil de contratante.*

*Expediente 141SUM18:*

*De acuerdo con la memoria justificativa que obra en el expediente se motiva la necesidad de tramitar el expediente de contratación con el objetivo primordial de dotar de unas infraestructuras adecuadas para el deporte y ocio de los vecinos del municipio de Navalcarnero.*

*DÉCIMO. Insuficiencia de medios (Artículo 116.4.f LCSP). -*

*Regulación general:*

*De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 116.4.f de la Ley de Contratos del Sector Público, cuando resulte necesario celebrar un contrato de servicios, previamente se deberá justificar adecuadamente en el expediente la insuficiencia de medios.*

*Expediente 141SUM18:*

*El presente procedimiento de adjudicación para un contrato de suministro e instalación se aporta el correspondiente informe de insuficiencia de medios acorde a lo establecido en el artículo 116.4 f) de la LCSP.*

*DÉCIMO PRIMERO. División en lotes del objeto del contrato (Artículo 116.4.g LCSP). -*

*Regulación general:*

*De conformidad con el Artículo 99.3 de la Ley de Contratos del Sector Público, siempre que la naturaleza o el objeto del contrato lo permitan, deberá preverse la realización independiente de cada una de sus partes mediante su división en lotes. No obstante, lo anterior, el órgano de contratación podrá no dividir en lotes el objeto del contrato cuando existan motivos válidos, que deberán justificarse debidamente en el expediente.*

*Expediente 141SUM18:*

*De conformidad con el artículo 99.3 de la LCSP, la licitación no se desarrollará en lotes porque la naturaleza del contrato no permite la realización independiente de cada una de las partes dado se requiere que sea la misma empresa quien fabrique e instale el objeto del contrato. Además, este procedimiento de adjudicación se inicia por la declaración desierta de este suministro dentro de una división de lotes dentro del expediente 105SUM18.*

*DÉCIMO SEGUNDO. Valoración de la repercusión presupuestaria del contrato (Artículo 7.3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera). -*

*Regulación general:*

*El Artículo 7.3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, establece que las disposiciones legales y reglamentarias, en su fase de elaboración y aprobación, los actos administrativos, los contratos y los convenios de colaboración, así como cualquier otra actuación de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de esta Ley que afecten a los gastos o ingresos públicos presentes o futuros, deberán valorar sus repercusiones y efectos, y supeditarse de forma estricta al cumplimiento de las exigencias de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.*

*Expediente 141SUM18:*

*A efectos de valorar las repercusiones y efectos del contrato en los términos del Artículo 7.3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, procede indicar que consta en el expediente el oportuno informe por el centro gestor de este suministro e instalación y el gasto está previsto en el vigente Presupuesto del Ayuntamiento de Navalcarnero, en la aplicación presupuestaria 1531 62901 "Otras inversiones nuevas asociadas al funcionamiento operativo".*

*Consta en el expediente el Certificado de Intervención de existencia de crédito*

*adecuado y suficiente y el correspondiente documento de Retención de Crédito, de 27 de julio de 2018.*

*DÉCIMO TERCERO. Órgano competente para la aprobación del expediente.*

*El órgano competente para la aprobación del expediente de contratación es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de Alcaldía 919/2015, de 25 de junio.*

*En virtud de todo ello, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:*

**PRIMERO.-** *Aprobar el expediente de contratación 141SUM18, y con ello, los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas, para la adjudicación del contrato que tiene por objeto el suministro e instalación de elementos work-out del Barrio de la Dehesa y el Barrio de Canto Real en el término municipal de Navalcarnero.*

**SEGUNDO.-** *Aprobar un gasto por importe de CUARENTA MIL EUROS (40.000,00 euros), con cargo con cargo a la aplicación presupuestaria 1531 62901 "OTRAS INVERSIONES NUEVAS ASOCIADAS AL FUNCIONAMIENTO OPERATIVO", del vigente Presupuesto General del Ayuntamiento de Navalcarnero.*

**TERCERO.-** *Dar traslado de la presente resolución a la Concejalía de Medio Ambiente y a la Concejalía de Hacienda, para su conocimiento y efectos.*

**CUARTO.-** *Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de los presentes acuerdos.*

### **3º.- APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DE OBRAS PARA LA EJECUCIÓN DE PINTURA VIAL EN DISTINTOS PUNTOS DEL MUNICIPIO DE NAVALCARNERO (EXPEDIENTE 134OBR18)**

*Visto el expediente 134OBR18, relativo al contrato de obras que tiene por objeto la ejecución de pintura vial en distintos puntos del municipio de Navalcarnero y emitido informe jurídico con propuesta de acuerdo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 172 y 175 del ROF*

*I.- Consta en el expediente propuesta inicial de contrato formulada por el Sr. Concejal-Delegado de Servicios Municipales.*

*II.- Consta en el expediente documento de Retención de Crédito (RC), a efectos de acreditar la existencia de crédito suficiente y adecuado para financiar el gasto derivado del contrato por el precio base de licitación.*

*III.- Consta en el expediente Memoria Justificativa sobre la necesidad e idoneidad del contrato suscrita por el Ingeniero Técnico Municipal, D. Javier Sardina Pindado.*

*IV.- Consta en el expediente informe de la no división en lotes del contrato.*

*V.- Consta en el expediente propuesta de Pliego de Prescripciones Técnicas que deberá regir el contrato suscrito por el Ingeniero Técnico Municipal, D. Javier Sardina Pindado.*

*VI.- Consta en el expediente proyecto de obras aprobado en sesión ordinaria, de 19 de diciembre de 2018, por la Junta de Gobierno Local.*

*VII.- Consta en el expediente acta de replanteo del proyecto de obras de ejecución de pintura vial en distintos puntos del municipio de Navalcarnero.*

*VIII.- Consta en el expediente propuesta de Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, que deberá regir el contrato objeto del expediente, suscrito por el Técnico de Administración General, D. Jaime Gallego Martínez.*

*Fundamentos de Derecho*

*I.- Normativa aplicable.*

*- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.*

*- Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.*

*- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.*

*- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.*

*- Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento*

*de Bienes de las Entidades Locales.*

- *Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.*

- *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*

- *Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.*

*PRIMERO. Naturaleza del contrato y régimen jurídico. –*

*Regulación general:*

*De conformidad con el Artículo 13 de la Ley de Contratos del Sector Público, se entenderá por contrato obras aquel que contenga prestaciones correspondientes a otro u otros de distinta clase.*

*De conformidad con el Artículo 25.1.a de la Ley de Contratos del Sector Público, los contratos de obras tienen carácter administrativo, siempre que se celebren por una Administración Pública.*

*En cuanto a su régimen jurídico, el Artículo 25.2 de la citada Ley establece que los contratos administrativos se regirán, en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos, modificación y extinción, por la Ley de Contratos del Sector Público y sus disposiciones de desarrollo; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.*

*Asimismo, de conformidad con el Artículo 188 de la Ley, los efectos de los contratos administrativos se regirán por las normas a que hace referencia el Artículo 25.2 y por los pliegos de cláusulas administrativas y de prescripciones técnicas, generales y particulares.*

*El régimen específico de los contratos de obras se regula en los Artículos 231 a 246 de la LCSP.*

*Expediente 134OBR18:*

*Es objeto del contrato la obra para la ejecución de pintura vial en distintos puntos del municipio de Navalcarnero. Se considera necesario llevar a cabo el repintado y mantenimiento de varias zonas afectadas debido al desgaste de la circulación diaria en el municipio.*

*El contrato tiene carácter administrativo, calificado como obras según lo dispuesto en el Artículo 13 de la Ley de Contratos del Sector Público, en relación con lo dispuesto en su Artículo 25.1.a) de la LCSP.*

*De conformidad con el Artículo 22.1.b de la Ley de Contratos del Sector Público, siendo el valor estimado del contrato inferior a 221.000 euros, el contrato no está sujeto a regulación armonizada.*

*Y de conformidad con el Artículo 44.1.a de la Ley, siendo el valor estimado del contrato inferior a 100.000 euros, el contrato no será susceptible de recurso especial en materia de contratación.*

*SEGUNDO. Plazo del contrato. –*

*Regulación general:*

*El plazo de duración de los contratos se regula en el Artículo 29 de la Ley de Contratos del Sector Público, disponiendo en sus apartados 1 y 2 que la duración de los contratos del sector público deberá establecerse teniendo en cuenta la naturaleza de las prestaciones, las características de su financiación y la necesidad de someter periódicamente a concurrencia la realización de las mismas, sin perjuicio de las normas especiales aplicables a determinados contratos. El contrato podrá prever una o varias prórrogas siempre que sus características permanezcan inalterables durante el período de duración de estas, sin perjuicio de las modificaciones que se puedan introducir de conformidad con lo establecido en los Artículos 203 a 207 de la Ley. La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato, salvo que en el pliego que rija el contrato se establezca uno mayor. En ningún caso podrá producirse la prórroga por el consentimiento tácito de las partes.*

*Expediente 134OBR18:*

*El plazo del presente contrato será de veinte (20) días desde la formalización del contrato.*

*Por lo tanto, de conformidad con lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Contratos del Sector Público, su duración es ajustada a Derecho.*

*TERCERO. Elección del procedimiento de licitación y tramitación del expediente (Artículo 116.4.a LCSP). –*

*Regulación general:*

*De conformidad con el Artículo 131 de la Ley de Contratos del Sector Público, la adjudicación de los contratos se realizará, ordinariamente utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación basados en el principio de mejor relación calidad-precio, y utilizando el procedimiento abierto o el procedimiento restringido, salvo los contratos de concesión de servicios especiales del Anexo IV de la Ley, que se adjudicarán mediante este último procedimiento. En los supuestos del Artículo 168 podrá seguirse el procedimiento negociado sin publicidad; en los casos previstos en el Artículo 167 podrá recurrirse al diálogo competitivo o a la licitación con negociación, y en los indicados en el Artículo 177 podrá emplearse el procedimiento de asociación para la innovación.*

*Expediente 134OBR18:*

*El contrato se adjudicará por procedimiento abierto supersimplificado, previsto en el Artículo 159.6 de la LCSP, dado que el valor estimado del contrato es inferior a 80.000 euros (IVA excluido).*

*La imperiosa necesidad para que el contrato se adjudique lo antes posible, hace que el procedimiento abierto supersimplificado sea el más adecuado.*

*La adjudicación del contrato se realizará utilizando un único criterio de adjudicación, siendo éste el precio.*

*En cuanto a la forma de publicación del anuncio de licitación del procedimiento, la nueva Ley de Contratos del Sector Público ha introducido una novedad importante, puesto que el anuncio de licitación para la adjudicación del contrato deberá publicarse únicamente en el perfil de contratante del órgano de contratación, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 135.1 de la Ley. Asimismo, la formalización de los contratos deberá publicarse, junto con el correspondiente contrato, en el perfil de contratante del órgano de contratación, de conformidad con el Artículo 154.1 de la citada Ley.*

*Por lo tanto, el procedimiento de adjudicación elegido es ajustado a Derecho.*

*El plazo de presentación de ofertas será de diez (10) días hábiles, a contar desde el día siguiente a la publicación del anuncio de licitación según lo establecido en el artículo 159.6 de la LCSP.*

*CUARTO. Clasificación exigida a los licitadores (Artículo 116.4.b LCSP). –*

*Regulación general:*

*De conformidad con el Artículo 77.1.b de la Ley de Contratos del Sector Público, para los contratos de servicios no será exigible la clasificación del empresario. En el anuncio de licitación y en los pliegos del contrato se establecerán los criterios y requisitos mínimos de solvencia económica y financiera y de solvencia técnica o profesional tanto en los términos establecidos en los Artículos 87 y 90 de la Ley como en términos de grupo o subgrupo de clasificación y de categoría mínima exigible, siempre que el objeto del contrato esté incluido en el ámbito de clasificación de alguno de los grupos o subgrupos de clasificación vigentes, atendiendo para ello al código CPV del contrato. En tales casos, el empresario podrá acreditar su solvencia indistintamente mediante su clasificación en el grupo o subgrupo de clasificación y categoría de clasificación correspondientes al contrato o bien acreditando el cumplimiento de los requisitos específicos de solvencia exigidos en el anuncio de licitación o en la invitación a participar en el procedimiento y detallados en los pliegos del contrato.*

*Expediente 134OBR18:*

*Según establece el apartado b) del artículo 159.6 de la LCSP, se eximirá a los licitadores de la acreditación de la solvencia económica y financiera y técnica o profesional.*

*Por tanto, no se exigirá clasificación para este contrato.*

*QUINTO. Criterios de solvencia técnica o profesional, y económica y financiera (Artículo 116.4.c LCSP). –*

*Regulación general:*

*De conformidad con el Artículo 74 de la Ley de Contratos del Sector Público, para celebrar contratos con el sector público los empresarios deberán acreditar estar en posesión de las condiciones mínimas de solvencia económica y financiera y profesional o técnica que se*

determinen por el órgano de contratación. Este requisito será sustituido por el de la clasificación, cuando esta sea exigible conforme a lo dispuesto en la Ley. Los requisitos mínimos de solvencia que deba reunir el empresario y la documentación requerida para acreditar los mismos se indicarán en el anuncio de licitación y se especificarán en el pliego del contrato, debiendo estar vinculados a su objeto y ser proporcionales al mismo.

La solvencia económica y financiera y técnica o profesional se acreditará mediante la aportación de los documentos que se determinen por el órgano de contratación de entre los previstos en los Artículos 87 a 91 de la Ley: la solvencia económica y financiera del empresario podrá acreditarse por uno o varios de los medios previstos en el Artículo 87; y la solvencia técnica o profesional en los contratos de servicios, por uno o varios de los medios establecidos en el Artículo 90, según el objeto del contrato y teniendo en cuenta los conocimientos técnicos, eficacia, experiencia y fiabilidad de los empresarios.

No obstante lo anterior, hay que tener en cuenta lo dispuesto en el apartado 4 del mencionado Artículo 90, que establece que, en los contratos no sujetos a regulación armonizada, cuando el contratista sea una empresa de nueva creación, entendiéndose por tal aquella que tenga una antigüedad inferior a cinco años, su solvencia técnica se acreditará por uno o varios de los medios a que se refieren las letras b) a i) del Artículo 90, sin que en ningún caso sea aplicable lo establecido en la letra a), relativo a la ejecución de un número determinado de servicios.

*Expediente 134OBR18:*

Según establece el apartado b) del artículo 159.6 de la LCSP, se eximirá a los licitadores de la acreditación de la solvencia económica y financiera y técnica o profesional.

Por tanto, no se exigirá clasificación para este contrato.

*SEXTO. Criterios de adjudicación del contrato (Artículo 116.4.c LCSP). –*

*Regulación general:*

De conformidad con el Artículo 145 de la Ley de Contratos del Sector Público, la adjudicación de los contratos se realizará utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio. Previa justificación en el expediente, los contratos se podrán adjudicar con arreglo a criterios basados en un planteamiento que atienda a la mejor relación coste-eficacia, sobre la base del precio o coste, como el cálculo del coste del ciclo de vida con arreglo al Artículo 148. La mejor relación calidad-precio se evaluará con arreglo a criterios económicos y cualitativos.

Los criterios cualitativos que establezca el órgano de contratación para evaluar la mejor relación calidad-precio podrán incluir aspectos medioambientales o sociales, vinculados al objeto del contrato, que podrán ser, entre otros, la calidad, incluido el valor técnico, o la organización, cualificación y experiencia del personal adscrito al contrato que vaya a ejecutar el mismo, siempre y cuando la calidad de dicho personal pueda afectar de manera significativa a su mejor ejecución.

La aplicación de más de un criterio de adjudicación procederá, en todo caso, en la adjudicación de contratos de servicios, salvo que las prestaciones estén perfectamente definidas técnicamente y no sea posible variar los plazos de entrega ni introducir modificaciones de ninguna clase en el contrato, siendo por consiguiente el precio el único factor determinante de la adjudicación.

Los órganos de contratación velarán por que se establezcan criterios de adjudicación que permitan obtener obras, suministros y servicios de gran calidad que respondan lo mejor posible a sus necesidades.

Los criterios que han de servir de base para la adjudicación del contrato se establecerán en los pliegos de cláusulas administrativas particulares o en el documento descriptivo, y deberá figurar en el anuncio que sirva de convocatoria de la licitación, debiendo cumplir los siguientes requisitos:

a) En todo caso estarán vinculados al objeto del contrato, en el sentido expresado en el Artículo 145.6.

b) Deberán ser formulados de manera objetiva, con pleno respeto a los principios de igualdad, no discriminación, transparencia y proporcionalidad, y no conferirán al órgano de

*contratación una libertad de decisión ilimitada.*

*c) Deberán garantizar la posibilidad de que las ofertas sean evaluadas en condiciones de competencia efectiva e irán acompañados de especificaciones que permitan comprobar de manera efectiva la información facilitada por los licitadores con el fin de evaluar la medida en que las ofertas cumplen los criterios de adjudicación. En caso de duda, deberá comprobarse de manera efectiva la exactitud de la información y las pruebas facilitadas por los licitadores.*

*De conformidad con el Artículo 146 de la Ley de Contratos del Sector Público, cuando solo se utilice un criterio de adjudicación, este deberá estar relacionado con los costes, pudiendo ser el precio o un criterio basado en la rentabilidad, como el coste del ciclo de vida calculado de acuerdo con lo indicado en el Artículo 148. Cuando se utilicen una pluralidad de criterios de adjudicación, en su determinación, siempre y cuando sea posible, se dará preponderancia a aquellos que hagan referencia a características del objeto del contrato que puedan valorarse mediante cifras o porcentajes obtenidos a través de la mera aplicación de las fórmulas establecidas en los pliegos.*

*Expediente 134OBR18:*

*En el presente procedimiento, y de conformidad con lo previsto en el Artículo 145 de la LCSP, se considera oportuno el establecimiento de un único criterio de adjudicación del contrato.*

*De conformidad con lo establecido en el artículo 145 de la LCSP, el presente procedimiento para la adjudicación del contrato de obras para la ejecución de pintura vial en distintos puntos del municipio, se realizará utilizando un único criterio:*

*1.- Proposición económica: Hasta 100 puntos.*

*Se otorgará la máxima puntuación al mayor descuento en la oferta económica presentada, atribuyendo la puntuación al resto de ofertas conforme a la siguiente fórmula:*

$$P = 100 \times OM/ON$$

*P: Puntos asignados a cada oferta.*

*OM: Mejor oferta, es decir, oferta más baja.*

*ON: Oferta de cada concurrente.*

*Criterios de desempate: Si tras la aplicación de los criterios de adjudicación, se produzca un empate entre dos o más ofertas, se aplicará el artículo 147 de la LCSP, y en concreto:*

*a) Tener en su plantilla un porcentaje de trabajadores con discapacidad superior al que les imponga la normativa.*

*SÉPTIMO. Condiciones especiales de ejecución del contrato (Artículo 116.4.c LCSP).*

*Regulación general:*

*De conformidad con el Artículo 202.1 de la Ley de Contratos del Sector Público, es obligatorio el establecimiento en el pliego de cláusulas administrativas particulares de al menos una de las condiciones especiales de ejecución del contrato de entre las que enumera el Artículo 202.2, que podrán referirse a consideraciones económicas, relacionadas con la innovación, consideraciones de tipo medioambiental o consideraciones de tipo social. En particular, se podrán establecer, entre otras, consideraciones de tipo medioambiental que persigan: la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero, contribuyéndose así a dar cumplimiento al objetivo que establece el artículo 88 de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible; el mantenimiento o mejora de los valores medioambientales que puedan verse afectados por la ejecución del contrato; una gestión más sostenible del agua; el fomento del uso de las energías renovables; la promoción del reciclado de productos y el uso de envases reutilizables; o el impulso de la entrega de productos a granel y la producción ecológica.*

*Los pliegos podrán establecer penalidades, conforme a lo previsto en el Artículo 192.1 (penalidades por incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso de la prestación objeto del contrato), para el caso de incumplimiento de estas condiciones especiales de ejecución, o atribuirles el carácter de obligaciones contractuales esenciales a los efectos señalados en el Artículo 211.f.*

*Asimismo, todas las condiciones especiales de ejecución que formen parte del contrato serán exigidas igualmente a todos los subcontratistas que participen de la ejecución del mismo.*

*Expediente 134OBR18:*

*De conformidad con el Artículo 202.2 de la LCSP, se establecen las siguientes*

*condiciones especiales de ejecución del contrato de tipo social y medioambiental:*

- *El adjudicatario deberá garantizar la protección de la salud en el lugar de trabajo y el cumplimiento de convenios colectivos.*

- *El adjudicatario deberá cumplir con las condiciones salariales de los trabajadores conforme al convenio colectivo sectorial aplicable, siendo causa de resolución del contrato su incumplimiento.*

- *El adjudicatario deberá promocionar el reciclado de productos y el uso de envases reutilizables.*

- *El adjudicatario deberá adoptar medidas para prevenir la siniestralidad laboral*

*El órgano de contratación podrá requerir al contratista en cualquier momento, durante la ejecución del contrato, que acredite el cumplimiento de estas condiciones especiales de ejecución.*

*OCTAVO. Valor estimado del contrato (Artículo 116.4.d LCSP). -*

*Regulación general:*

*De conformidad con el Artículo 101 de la Ley de Contratos del Sector Público, el valor estimado de los contratos de servicios será determinado por el importe total, sin incluir el Impuesto sobre el Valor Añadido, pagadero según sus estimaciones. En el cálculo del valor estimado deberán tenerse en cuenta, como mínimo, además de los costes derivados de la aplicación de las normativas laborales vigentes, otros costes que se deriven de la ejecución material de los servicios, los gastos generales de estructura y el beneficio industrial. Asimismo, deberán tenerse en cuenta:*

*a) Cualquier forma de opción eventual y las eventuales prórrogas del contrato.*

*b) Cuando se haya previsto abonar primas o efectuar pagos a los candidatos o licitadores, la cuantía de los mismos.*

*c) En el caso de que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 204, se haya previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares o en el anuncio de licitación la posibilidad de que el contrato sea modificado, se considerará valor estimado del contrato el importe máximo que este pueda alcanzar, teniendo en cuenta la totalidad de las modificaciones al alza previstas.*

*El método de cálculo aplicado por el órgano de contratación para calcular el valor estimado en todo caso deberá figurar en los pliegos de cláusulas administrativas particulares.*

*La estimación deberá hacerse teniendo en cuenta los precios habituales en el mercado, y estar referida al momento del envío del anuncio de licitación o, en caso de que no se requiera un anuncio de este tipo, al momento en que el órgano de contratación inicie el procedimiento de adjudicación del contrato.*

*Expediente 134OBR18:*

*Para el cálculo del precio base de licitación, se han utilizado como criterios los precios actuales del mercado. La composición del presente precio se determina en el Anexo I del Pliego de Prescripciones Técnicas y en el presupuesto del Proyecto de obras que figura en el expediente.*

*NOVENO. Necesidades administrativas (Artículo 116.4.e LCSP). -*

*Regulación general:*

*De conformidad con el Artículo 28.1 de la Ley de Contratos del Sector Público, las entidades del sector público no podrán celebrar otros contratos que aquellos que sean necesarios para el cumplimiento y realización de sus fines institucionales. A tal efecto, la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, cuando se adjudique por un procedimiento abierto, restringido o negociado sin publicidad, deben ser determinadas con precisión, dejando constancia de ello en la documentación preparatoria, antes de iniciar el procedimiento encaminado a su adjudicación.*

*Añadiendo el Artículo 116.1 que la celebración de contratos por parte de las Administraciones Públicas requerirá la previa tramitación del correspondiente expediente, que se iniciará por el órgano de contratación motivando la necesidad del contrato en los*

*términos previstos en el mencionado Artículo 28 y que deberá ser publicado en el perfil de contratante.*

*Expediente 134OBR18:*

*Las necesidades administrativas del presente contrato tienen como objetivo la reparación y mantenimiento de la pintura vial en el municipio de Navalcarnero.*

*DÉCIMO. Insuficiencia de medios (Artículo 116.4.f LCSP). -*

*Regulación general:*

*De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 116.4.f de la Ley de Contratos del Sector Público, cuando resulte necesario celebrar un contrato de servicios, previamente se deberá justificar adecuadamente en el expediente la insuficiencia de medios.*

*Expediente 134OBR18:*

*En el presente contrato de obras, no se requiere ningún tipo de informe de insuficiencia de medios.*

*DÉCIMO PRIMERO. División en lotes del objeto del contrato (Artículo 116.4.g LCSP). -*

*Regulación general:*

*De conformidad con el Artículo 99.3 de la Ley de Contratos del Sector Público, siempre que la naturaleza o el objeto del contrato lo permitan, deberá preverse la realización independiente de cada una de sus partes mediante su división en lotes. No obstante, lo anterior, el órgano de contratación podrá no dividir en lotes el objeto del contrato cuando existan motivos válidos, que deberán justificarse debidamente en el expediente.*

*Expediente 134OBR18:*

*De conformidad con el artículo 99.3 b) de la LCSP, la naturaleza o el objeto del contrato no permite la realización independiente de cada una de sus partes mediante la división en lotes. Así se indica en el informe, de fecha 19 de diciembre de 2018, del Ingeniero Técnico Municipal:*

*“La división en lotes del contrato no resultará efectiva por la propia naturaleza del contrato de obras, no pudiendo dividirse el mismo en partes autónomas conforme a lo indicado en la Ley 9/2017, de Contratos de Sector Público.”*

*DÉCIMO SEGUNDO. Valoración de la repercusión presupuestaria del contrato (Artículo 7.3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera). -*

*Regulación general:*

*El Artículo 7.3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, establece que las disposiciones legales y reglamentarias, en su fase de elaboración y aprobación, los actos administrativos, los contratos y los convenios de colaboración, así como cualquier otra actuación de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de esta Ley que afecten a los gastos o ingresos públicos presentes o futuros, deberán valorar sus repercusiones y efectos, y supeditarse de forma estricta al cumplimiento de las exigencias de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.*

*Expediente 134OBR18:*

*A efectos de valorar las repercusiones y efectos del contrato en los términos del Artículo 7.3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, procede indicar que consta el oportuno informe en la memoria justificativa del contrato, de fecha 19 de diciembre de 2018, suscrito por el Ingeniero Técnico Municipal y el gasto está previsto en la aplicación presupuestaria 15321 21000 “Infraestructura y bienes naturales reparación y mantenimiento” del vigente Presupuesto del Ayuntamiento de Navalcarnero.*

*Consta en el expediente el Certificado de Intervención de existencia de crédito adecuado y suficiente y el correspondiente documento de Retención de Crédito, de 28 de noviembre de 2018.*

*DÉCIMO TERCERO. - Órgano competente*

*El órgano competente para la aprobación del expediente de contratación es el Sr. Alcalde de conformidad con lo dispuesto en la DA 2ª de la LCSP. No obstante, las competencias como órgano de contratación en todos aquellos contratos, que por razón de su cuantía no son menores, se encuentran delegadas en la Junta de Gobierno Local en virtud de lo dispuesto en el Decreto de Alcaldía 919/2015, de 25 de junio.*

*En virtud de todo ello, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los reunidos,*



adopta los siguientes ACUERDOS:

**PRIMERO.-** Aprobar el expediente de contratación 134OBR18, relativo al contrato de obra para la ejecución de pintura vial en distintos puntos del municipio de Navalcarnero, y con ello, los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas.

**SEGUNDO.-** Aprobar un gasto por importe de CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS EUROS CON NOVENTA Y OCHO CÉNTIMOS (42.892,98 euros), con cargo a la aplicación presupuestaria 15321 21000 “Infraestructura y bienes naturales reparación y mantenimiento”, del vigente Presupuesto General del Ayuntamiento de Navalcarnero.

**TERCERO.-** Publicar anuncio de licitación en el Perfil del Contratante efectos de adjudicar el contrato que tiene por objeto la obra.

**CUARTO.-** Dar traslado de la presente resolución a la Concejalía de Servicios Municipales y a la Concejalía de Hacienda, para su conocimiento y efectos.

**QUINTO.-** Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de los presentes acuerdos.

#### **4º.- APROBACIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE INVERSIÓN EN INFRAESTRUCTURAS Y EDIFICIOS EN EL TERMINO MUNICIPAL DE NAVALCARNERO (EXPEDIENTE 139OBR18)**

Visto el expediente 139OBR18, relativo a la ejecución directa por el Ayuntamiento de Navalcarnero de las obras previstas en el “Proyecto de Mantenimiento de Infraestructuras y Edificios Municipales 2018-2019-2020-2021” (expte 313-PRO), aprobado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 21-11-2018, se emite el siguiente informe jurídico con propuesta de acuerdo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 175 del ROF en base a los siguientes

##### *Antecedentes de Hecho*

I.- Con fecha 21 de noviembre de 2018 la Junta de Gobierno Local adoptó, entre otros los siguientes acuerdos:

Primero.- Aprobar el “Proyecto de Mantenimiento de Infraestructuras y Edificios Municipales 2018-2019-2020-2021...”[sic]

II.- Con fecha 18 de diciembre de 2018, el Técnico de Administración general, remite oficio a los Servicios Técnicos Municipales, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Adjunto les remito “Proyecto de Mantenimiento de Infraestructuras y Edificios Municipales 2018-2019-2020-2021” (expte 313-PRO), así como todas las actuaciones administrativas relativas a la aprobación del mismo (Expte 263 A, con número de páginas 1 a 33), a efectos de que emitan informe sobre los siguientes extremos:

Hay que recordar que para proceder a la ejecución a través de medios propios de las obras previstas en el “Proyecto de Mantenimiento de Infraestructuras y Edificios Municipales 2018-2019-2020-2021” (expte 313-PRO) es necesario que las mismas se traten exclusivamente de obras de mera conservación y mantenimiento, definidas en el artículo 232.5 de la LCSP. Por consiguiente, para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 30.1 de la LCSP no es posible la ejecución de obras nuevas, sólo es posible obras de conservación y mantenimiento.

En consecuencia, le solicito que emita informe a efectos de esclarecer si en el “Proyecto de Mantenimiento de Infraestructuras y Edificios Municipales 2018-2019-2020-2021” (expte 313-PRO), se prevé la ejecución de obras distintas a las de mera conservación y mantenimiento.

Asimismo, se le solicita informe sobre los contratos administrativos necesarios para, en colaboración con la Administración, ejecutar las obras previstas en el Proyecto. De existir contratos de suministros ya adjudicados y utilizables para la ejecución de las obras derivadas del “Proyecto de Mantenimiento de Infraestructuras y Edificios Municipales 2018-2019-2020-2021” (expte 313-PRO), se les requiere para que realicen una relación expresa de los mismos, con indicación de los precios de adjudicación y su duración (y posibles prórrogas)”. ”.

*Lo que pongo en su conocimiento señalándose que la aprobación del expediente para la ejecución de las obras es urgente.*

*III.- Con fecha 18 de diciembre se emite informe por el Técnico Municipal de Medio Ambiente, y con fecha 19 de diciembre de 2018 se emite informe por el Ingeniero Municipal.*

*Fundamentos de Derecho*

*I.- Legislación aplicable.*

*Resulta de aplicación la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.*

*II.- Actuaciones previstas en el “Proyecto de Mantenimiento de Infraestructuras y Edificios Municipales 2018-2019-2020-2021”*

*A la vista de lo recogido en el propio Proyecto y según los informes emitidos por los Servicios Técnicos Municipales, cabe señalar que nos encontramos ante obras de conservación y mantenimiento.*

*En concreto el Ingeniero Técnico Municipal señala en las conclusiones de su informe de fecha 19 de diciembre de 2018 lo siguiente:*

*“A la vista de lo anteriormente expuesto, respecto a esclarecer si el proyecto objeto de informe prevé la ejecución de obras distintas a la mera conservación y mantenimiento, se puede observar en la memoria que solo se recogen actuaciones de mantenimiento y conservación (incluyendo conservación activa de los mismos y adaptaciones de los mismos para favorecer los criterios de accesibilidad y renovación energética” [sic]*

*Asimismo, el Técnico Municipal de Medio Ambiente señala en las conclusiones de su informe de fecha 18 de diciembre de 2019 lo siguiente:*

*“A la vista de lo anteriormente expuesto, respecto a esclarecer si el proyecto objeto de informe prevé la ejecución de obras distintas a la mera conservación y mantenimiento, el firmante no puede pronunciarse al respecto, al no ser el redactor del Proyecto de Mantenimiento de Infraestructuras y Edificios Municipales 2018-2019-2020-2021 (Exp 313-Pro). Pero tras la lectura del punto 1.3 y 1.4.3 del mismo, puede interpretar, que solo recoge actuaciones de conservación y mantenimiento.” [sic]*

*III. Ejecución de las obras previstas en el “Proyecto de Mantenimiento de Infraestructuras y Edificios Municipales 2018-2019-2020-2021”*

*A la vista de lo señalado por Técnicos Municipales, se puede afirmar que las obras previstas en el “Proyecto de Mantenimiento de Infraestructuras y Edificios Municipales 2018-2019-2020-2021” son de mera conservación y mantenimiento.*

*El artículo 232.5 de la LCSP señala lo siguiente:*

*“Si el menoscabo se produce en el tiempo por el natural uso del bien, las obras necesarias para su enmienda tendrán el carácter de conservación. Las obras de mantenimiento tendrán el mismo carácter que las de conservación”.*

*Por consiguiente, a juicio del Técnico que suscribe, es posible la ejecución directa por el Ayuntamiento de Navalcarnero de las obras previstas en el “Proyecto de Mantenimiento de Infraestructuras y Edificios Municipales 2018-2019-2020-2021”*

*En este caso, nos encontraríamos en el supuesto g) del artículo 30.1 de la LCSP, al tratarse de “obras de mera conservación y mantenimiento, definidas en el artículo 232.5”*

*IV.- Colaboración de empresarios particulares.*

*La ejecución directa de las obras por el Ayuntamiento de Navalcarnero podrá efectuarse en colaboración con empresarios particulares. En este caso, los contratos administrativos que fueran necesarios se les aplicará el régimen jurídico previsto en la LCSP.*

*En este sentido, el Ingeniero Técnico municipal señala en su informe de fecha 19 de diciembre de 2018 lo siguiente:*

*“Siendo los materiales a emplear en la ejecución de los trabajos los recogidos en los contratos vigentes y en vías de formalización relativos a:*

*-Suministro de material de construcción ( Contrato 24 de septiembre de 2018 con una duración de un año sin posibilidad de prórroga)*

*-Suministro de material de pintura (Contrato 20 de agosto de 2018 con una duración de dos años sin posibilidad de prórroga).*

*-Suministro de material de fontanería (en licitación)*

*-Suministro material de electricidad (pendiente de adjudicación)*

*-Contrato de gestión de residuos de construcción.”*

*El artículo 30.4 de la LCSP limita la contratación de colaboradores al 60% del*

importe total del proyecto, pero para los supuestos contemplados en la letra a) y b) del artículo 30.1 de la LCSP. No señala nada al respecto para el supuesto contemplado en la letra g) relativo a las obras de mera conservación y mantenimiento.

V.- Órgano competente

El órgano competente para aprobar la ejecución directa de las obras previstas en el "Proyecto de Mantenimiento de Infraestructuras y Edificios Municipales 2018-2019-2020-2021" es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo dispuesto en la DA 2ª de la LCSP y el Decreto de Alcaldía de delegación de competencias 919/2015, de 25 de junio.

En virtud de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los reunidos adopta los siguientes acuerdos:

**PRIMERO.-** Aprobar el expediente para la ejecución directa por el Ayuntamiento de Navalcarnero de las obras previstas en el "Proyecto de Mantenimiento de Infraestructuras y Edificios Municipales 2018-2019-2020-2021" (expte 313-PRO), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de LCSP.

**SEGUNDO.-** Aprobar un gasto por importe de 2.141.085, 52 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 9200 63200, de acuerdo al siguiente desglose:

2019: 713.695,17 euros

2020: 713.695,18 euros

2021: 713.695,17 euros

**TERCERO.-** Dar traslado de la presente resolución a la Concejalía de Servicios Municipales y a la Concejalía de Hacienda para su conocimiento y efectos.

**CUARTO.** Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de ellos presentes acuerdos.

#### **FACTURAS.**

#### **5º.- APROBACION DE FACTURAS CORRESPONDIENTES A DIVERSOS CONTRATOS Y CONCESIONES SEGUN RELACION 080/2018 JGL.**

En virtud de la delegación efectuada por Decreto de Alcaldía número 919/2015 de 25 de junio de 2015 en su apartado tercero 7 en la Junta de Gobierno Local, de las facultades conferidas por el art. 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y vistas las facturas que se detallan en la relación adjunta REF: 080/2018.JGL, correspondientes a la realización de diversos contratos, y a la vista de los Informes de Intervención, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los reunidos, adopta el acuerdo de aprobar la relación que se relaciona a continuación:

CONTRATO "Suministro de material de construcción para el Ayuntamiento"

- INSTALACIONES Y MANTENIMIENTOS MAGAR, S.L.

Fra. FVM 180687 por importe de 228,33 euros

CONTRATO "Arrendamiento Casa de la Lonja"

- ORTEGA GALLEGO, FRANCISCO JAVIER

Fra. 61 por importe de 35,21 euros

CONTRATO "Mantenimiento y conservación áreas infantiles"

- LICUAS, S.A.

Fra. MC 57 por importe de 7.358,02 euros noviembre 2018

#### **PRECIOS PÚBLICOS**

#### **6º.- APROBACIÓN PRECIOS PÚBLICOS PARA EL XXX CERTAMEN DE TEATRO PARA GRUPOS AFICIONADOS DESDE ENERO A MARZO 2019 DE LA CONCEJALIA DE CULTURA.**

Vista la propuesta del Concejal de Cultura, con motivo de la Programación Regular de Teatro y como ya es tradicional, la asociación cultural Azabache Negro va a organizar en

colaboración con la Concejalía de Cultura de este Ayuntamiento el XXX Certamen de Teatro para grupos aficionados. Serán todos los sábados del 12 de enero al 16 de marzo de 2018 (ambos inclusive y exceptuando el 2 de marzo que es Carnaval). En total serán 9 funciones, de las cuales 7 serán de grupos participantes en el Certamen, un invitado que abrirá el mismo y el propio grupo Azabache que realizará la clausura. El objetivo es dar a conocer el trabajo de los grupos de teatro de aficionados comarcales y que Navalcarnero sirva de punto de encuentro entre estos grupos no profesionales y el público.

Con el objeto de poder financiar dicho certamen y poder ofertarlo a todo el público es necesaria una actualización de los precios de las entradas.

Considerando lo anteriormente citado, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los reunidos, adopta el siguiente acuerdo:

**PRIMERO.-** Aprobar los precios públicos para las actuaciones que se llevarán a cabo en el Teatro Municipal "CENTRO" dentro del XXX Certamen de Teatro Aficionado Villa Real de Navalcarnero, siendo estos los siguientes:

PRECIO POR FUNCIÓN	5 €
PRECIO REDUCIDO	3 €
PRECIO ABONO (9 FUNCIONES)	25 €

7º.- APROBACIÓN DE LA CESIÓN DEL CENTRO MUNICIPAL DE PROMOCIÓN AL DESARROLLO BEATRIZ GALINDO PARA EL DIA 10 DE ENERO A INSTANCIA DE LA ASOCIACIÓN INTRESS

*Este asunto se deja sobre la mesa.*

8º.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

*No se formulan.*

Y no siendo otro el objeto de la presente sesión, el Sr. Alcalde-Presidente Accidental dio por finalizado el acto, siendo las doce horas y diez minutos, autorizándose la presente Acta con las firmas del Sr. Alcalde-Presidente Accidental y el Secretario Accidental, de conformidad con las disposiciones vigentes.

